

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR PESQUERA DEEP SEA FOOD S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-081-2023

SANTIAGO, 20 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO F-081-2023**

1. Con fecha 28 de noviembre de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-081-2023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-081-2023, con la Formulación de Cargos a Pesquera Deep Sea Food S.A. (en adelante, "titular", "empresa" o "Pesquera DSF"), titular del establecimiento Pesquera Deep Sea Food S.A., en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.



2. Dicha Formulación de Cargos fue debidamente notificada mediante carta certificada, la cual fue recibida en la oficina de la ciudad de domicilio del titular, el 1° de diciembre de 2023, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

3. En el Resuelvo III de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo ya ampliado de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento.

4. Posteriormente, el 26 de diciembre de 2023, Guillermo Roa Urzúa, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PDC"). Adicionalmente, en el respectivo PDC, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indicando para dicho efecto las respectivas casillas electrónicas. A la presentación de la titular, se acompaña un certificado de vigencia extendido por el Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Quellón, ratificando que, en el Acta Primera Sesión de Directorio, inscrita el año 2006, y el Acta Junta Extraordinaria de Accionistas, de 2023, figuran Guillermo Alberto Roa Contreras y Guillermo Rodolfo Roa Urzúa como representantes de Pesquera Deep Sea Food S.A.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**" (en adelante, "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

6. En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que el titular presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

7. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

A. Observaciones Generales



8. Primeramente, se observa que la presentación del titular deberá obedecer a la estructura de Programa de Cumplimiento contenido en la Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles (disponible en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>), con las precisiones que se efectuarán en este acto. Si bien parte de las acciones que Pesquera DSF contempla en su PDC coinciden con aquellas establecidas en el formato estandarizado de la Guía de Riles, se requiere garantizar que todas las acciones obligatorias requeridas para cada hecho infraccional queden incorporadas en idénticos términos a los establecidos en dicho formato.

9. Una vez adaptado el PDC al formato estandarizado de la Guía de Riles, se solicita ajustar algunos de sus segmentos en los términos que se señalan a continuación.

B. Observaciones específicas respecto de las acciones de carga y reporte en Sistema de Seguimiento del Programa de Cumplimiento (“SPDC”)

10. Primeramente, respecto de la acción **“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente”**, que es transversal a todos los hechos infraccionales, se solicita:

10.1. Reemplazar el texto: *“Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia”, por lo siguiente: **“Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”**.*

10.2. En la columna **“ACCIONES”**, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: **“Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”**.

11. Respecto de la acción **“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”**, se solicita efectuar los siguientes ajustes:



11.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “*Indicador de cumplimiento: Reporte final cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento*”.

11.2. El plazo de ejecución corresponderá a **9 meses** contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.

C. Observaciones Específicas – Cargo N° 1

12. El cargo N° 1 consiste en “*No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo (...)*” y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

13. Respecto de la acción “**Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento**”, se deben efectuar los siguientes ajustes:

13.1. En la columna “ACCIONES”, incorporar la expresión “*mensualmente*”, entre la palabra “*Reportar*” y “*el*”; en consecuencia, el texto final debe ser el siguiente: “*Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”.

13.2. A su vez, en párrafo siguiente, se incorpora el siguiente texto: “*Indicador de cumplimiento: Reporte mensual del Programa de Monitoreo en el RETC*”.

14. En caso de que el titular cuente con **informes de ensayo** del periodo asociado a este hecho infraccional N°1, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del PDC Refundido; en consecuencia, no se deberá considerar en el PDC la siguiente acción: “*Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo*”. A su vez, en el escrito conductor se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de ensayos, precisando el periodo de monitoreo que contempla cada uno de ellos.

15. Respecto de la acción “**Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)**”, se solicita realizar los siguientes ajustes:

15.1. En la columna “ACCIONES” se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “*Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado*”

15.2. En la columna “COSTO ESTIMADO NETO”, se deberá considerar lo siguiente:



a) En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “*No aplica*”.

b) En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia

c) En la columna “*COMENTARIOS*” se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

16. Respecto de la acción “***Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento***”, se solicita realizar los siguientes ajustes:

16.1. En la columna “*ACCIONES*” se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “*Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas*”

16.2. En la columna “*COSTO ESTIMADO NETO*”, se deberá considerar lo siguiente:

a) En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “*No aplica*”.

b) En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia

c) En la columna “*COMENTARIOS*” se deberá indicar si la capacitación la realizará personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

D. Observaciones Específicas- Cargo N°2

17. El cargo N°2 consiste en “*No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión (...)*” y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

18. Respecto de la acción **“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”**, se debe modificar en los siguientes sentidos:

18.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: *“En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión”* la frase *“considerando los remuestreos para los casos que proceda”*

18.2. Además, en el segmento “ACCIONES”, se deberá agregar **“Indicador de Cumplimiento: Remuestreos reportados en sistema RETC ante superaciones de parámetros”**.

19. Respecto al resto de las acciones asociadas a este hecho infraccional, se deberán incorporar los ajustes señalados en los considerandos 14°, 15° y 16°.

E. Observaciones Específicas – Cargo N°3

20. El cargo N°3 consiste en *“Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo (...)”*, y fue calificado de leve en virtud del ya citado numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

21. Respecto a la acción **“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión del Programa de Monitoreo correspondiente”**, se solicita ajustarla en los siguientes sentidos:

21.1. En segmento “ACCIONES”, incorporar un segundo párrafo que señale: **“Indicador de Cumplimiento: Ausencia de superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la(s) acción(es) de efectos negativos”**.

21.2. El “PLAZO” corresponderá a **6 meses** computados desde la finalización de las acciones de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de RILes, que –a su vez- corresponde a 2 meses.

22. Respecto de la acción **“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido”**, se solicita incorporar las siguientes modificaciones:

22.1. Incorporar en segmento “ACCIONES” un segundo párrafo con lo siguiente: **“Indicador de Cumplimiento: Mantenciones realizadas”**.



22.2. El “PLAZO” de ejecución de esta acción corresponderá a **2 meses** contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

22.3. En segmento “COMENTARIOS”, se solicita sintetizar en qué consisten las mantenciones, identificado su naturaleza (preventiva o correctiva) y lo que se realiza respecto de cada unidad, pudiendo referenciarse lo establecido en el Protocolo del Programa de Monitoreo de Riles que fue acompañado.

22.4. Atendido que, dentro de esta acción, Pesquera DSF ofrece la compra e instalación de un filtro rotatorio de acero inoxidable para asegurar una reducción de los sólidos sedimentados, se solicita incorporarlo como una acción diferenciada a las mantenciones, con sus propios segmentos (Indicador, Plazo, Costo, Medios de Verificación y Comentarios). Adicionalmente, se solicita acompañar una minuta técnica que explique brevemente respecto al lugar donde se instalará, su funcionamiento y proyección del porcentaje de reducción de SST.

22.5. Por último, considerando las excedencias de otros parámetros –Hidrocarburos Volátiles, Aceites y Grasas; y Sulfuros–, particularmente este último, se solicita que las medidas de mantención también se orienten a corregir cualquier deficiencia –ya sea en el proceso o en el manejo y/o tratamiento de los residuos líquidos derivados de éste– que esté generando las excedencias de los parámetros indicados.

23. Respecto de la acción “**Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC)**”, cuyo plazo es de **carácter permanente** y que debe ser incorporada al PDC de forma obligatoria, se requieren los siguientes ajustes:

23.1. En la descripción de la acción, se deberán precisar los parámetros que serán objeto de muestreo adicional, y que corresponde a los parámetros superados: Sólidos Suspendidos Totales, Hidrocarburos Volátiles, Aceites y Grasas; y Sulfuros.

23.2. En columna “ACCIONES”, deberá agregarse, en un segundo párrafo, lo siguiente: “Indicador de Cumplimiento: Reporte mensual del monitoreo adicional de los parámetros superados”.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **PESQUERA DEEP SEA FOOD S.A.** con fecha 26 de diciembre de 2023.

II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.



III. SOLICITAR A PESQUERA DEEP SEA FOOD S.A. la presentación de un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Guillermo Roa Urzúa para actuar en representación de la titular, sin perjuicio de requerir que se acompañe copia de la escritura pública a la que se redujo el Acta Junta Extraordinaria de Accionistas de la empresa durante el año 2023, a fin de verificar que dentro de las facultades de representación, conste la de comparecer ante las autoridades administrativas.

V. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ésta en su presentación de Programa de Cumplimiento, a **PESQUERA DEEP SEA FOOD S.A.**

Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/JCP

Correo Electrónico:

- Pesquera Deep Sea Food S.A., casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.

- Jefa de Oficina Regional de la región de Los Lagos

Rol F-081-2023

